



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 11 de Septiembre de 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

La Hoja de Envió N° 000395-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP, que contiene el Informe Legal N° 127-2024-GRLL-GRS-HRDT/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, donde recomienda el cumplimiento del mandato judicial N° 04562-2023-0-1601-JR-LA-02 a favor de la demandante **MARIA TRINIDAD VEGA TORRES**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente judicial N° 4562-2023-0-1601-JR-LA-02, sobre la demanda interpuesta por doña **MARIA TRINIDAD VEGA TORRES**, servidora nombrada con el cargo de Técnico en Enfermería I, Categoría STC, con DNI N° 18087882, del Hospital Regional Docente de Trujillo, que mediante RESOLUCION N° CUATRO, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, declaro FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por **MARIA TRINIDAD VEGA TORRES**, contra el Gobierno Regional de La Libertad; en consecuencia; NULA la Resolución Directoral N° 337-2023-GR-LL-GGR-GRSS-HRDT-OP, del 13 de julio del 2023 y la Resolución Gerencial Regional N° 1334-2023-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 18 de agosto de 2023. Y ORDENO que la entidad demandada expida nueva Resolución Administrativa otorgando en favor de la demandante, el beneficio dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, consistente en un incremento de remuneraciones equivalente al 10 % de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 afecto a la contribución de FONAVI, a partir del 01 de enero de 1993 hasta el 12 de setiembre de 2013; mas pago de devengados e intereses legales; con la retención del porcentaje mensual al Sistema de Pensiones al que este afiliado la parte accionante. Asimismo, declaró INFUNDADA la demanda en el extremo de que solicita el pago del beneficio hasta diciembre del 2013.

Que, mediante Resolución N° 08, de fecha 25 de enero del 2024, la 4° Sala Laboral de Trujillo, CONFIRMO la sentencia apelada contenida en la Resolución numero cuatro de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, que falla declarado FUNDADDA EN PARTE la demanda interpuesta por **MARIA TRINIDAD VEGA TORRES**, contra el Gobierno Regional de La Libertad; en consecuencia, NULA la Resolución Directoral N° 337-2023-GR-LL-GGR-GRSS-HRDT-OP, notificada el 13 de julio del 2023 y la Resolución Gerencial Regional N° 1334-2023-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 18 de agosto de 2023. Y ORDENA que la entidad demandada expida nueva Resolución Administrativa otorgando en favor de la demandante, el beneficio dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, consistente en un incremento de remuneraciones equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 afecto a la contribución al FONAVI, a partir del 01 de enero de 1993 hasta el 12 de setiembre de 2013; mas pago de devengados e intereses legales; con la retención del porcentaje mensual al Sistema de Pensiones al que este afiliado la parte accionante. Asimismo, declaró INFUNDADA la demanda en el extremo que solicita el pago del beneficio hasta diciembre de 2013.

Que, según Informe Escalonario N° 068-2020-GRLL-GGR-GRS-HRDT/OP-ASL, informan que doña **MARIA TRINIDAD VEGA TORRES**, es personal nombrada con el cargo de Técnico en Enfermería I, Categoría STC, con Resolución Directoral N° 0376-90-UTES-TNA/UP, se nombró el 16 de julio de 1990.

Que, sobre el particular debemos manifestar que de conformidad con el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que “toda persona y autoridad está obligada a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, estando a la Liquidación N° 132-2024-GRLL-GGR-GRSS-HRDT-OP-AR, se efectuó el cálculo del incremento mensual del 10 % contemplado en el DL N° 25981, a partir del 1 de enero de 1993 hasta el 12 de setiembre del 2013, en cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial.

Que, cabe precisar que la presente Resolución será un acto declarativo de reconocimiento de adeudo laborales, donde se señalará que se dispondrá el cumplimiento de lo ordenado teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

De conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en ejercicio a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GR LL/CR que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad; y con las visaciones correspondientes;

Estando a lo informado por la Jefa de la Oficina de Personal y el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1.- Reconocer y otorgar por mandato judicial el pago de devengados a favor de doña **MARIA TRINIDAD VEGA TORRES**, el pago del incremento remunerativo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, consistente en un incremento de remuneraciones equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 afecto a la contribución al FONAVI, a partir del 01 de enero de 1993 hasta el 12 de setiembre de 2013, el monto de CUATRO MIL CIENTO DIEZ CON 39/100 SOLES (S/. 4,110.39) soles. Con la retención del porcentaje mensual al Sistema de Pensiones al que este afiliado la parte accionante.

ARTÍCULO N° 2.- Reconocer y otorgar el pago de Intereses Legales por concepto del pago del incremento del 10 % de su haber mensual por FONAVI, otorgado en el Artículo 2° del DL N° 25981, a partir del 01 de enero de 1993 hasta 12 de setiembre del 2013, el monto de UN MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 40/100 (S/. 1,960.40) soles.

ARTÍCULO N° 3.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, está supeditado a la transferencia presupuestal que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución de la Unidad Ejecutora 402 Salud Norte Ascope – Hospital Regional Docente de Trujillo.

ARTÍCULO N° 4.- Transcribir la presente Resolución en el modo y forma de Ley a doña **MARIA TRINIDAD VEGA TORRES**, al Segundo Juzgado Laboral de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad – secretaria: Minchón Vizconde Kathia Pamela, a la Procuraduría Pública Regional – Región La Libertad, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Área de Remuneraciones y Legajo Personal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/LECM/CMMT/dq

